

January 30, 1799, Sierragorda Treaty

Provincias Internas Tom. 12 Archivo General 199-203

Num 7

El Coronel D. Manuel Ygnacio Escandon Conde De Sierragorda Cavaliero del Orden de Santiago Gobernador y Camandante delas Armas de esta Provincia Subdelegado de Real Hacienda y Guerra &.^Λa

Haviendose presentado el Capitan Chiquito diciendomo que con el motibo de haver padecido todas sus Rancherias de la Nacion Lipana la enfermedad de Virmelas y hallarse con mucha Necesidad por lo que les es preciso hirse luego ala Carneada de Sibola, Siendo como es el Gefe principal que lleba ele nombre do toda la Nacion determine venir a nobre de todos los Capitanes Canoso, Moreno, Bautista y Juan José a ofrecer la Paz general de toda la Nacion.

Y haviendole hecho presente lo que interesa a toda su Nacion el vivir con toda quietud y Armonia con todo los Espanoles assi de esta Provincia como los del Reyno de Leon, Coahuila y Texas como que todos somos Vasallos de un miamo Soberano hermanos y Compañeros y hecho presente los Articulos contenidos en la Ynstruccion remitida por el Exmo Señor Virrey de esta N.E. al Señor Sub. Ynspector Teniente Coronél y Comandante en Gefe de estas Provincias D. Felix Calleja que para la Maior constancia son los Siguietes.

Combenidos en la Páz que celebraron los Indios Lipanes de Arriba y ábao con las Provincias de Nueva Vizcaya y alos que tambien debe arreglarse en las de Colonia del Nuevo Santander y nuevo Reino de Leon sila // solicitasen en ellas.

.....Que deban cesar desde luego las hostilidades en las Provincias de Nueva Vizcaya nuevo Mexico Coahuila Texas Nuevo Reine de Leon y Colonis de nuevo Santander sus Presidios, Poblaciones Haciendas y Ranchos tanto por los Capitanes y Rancherias que desean nuestra Amistad como por los dependientes de ella que no esten presentes, y a quienes deveran despachar immediatament abiso de este convenio.

.....Que en el acto de formalizarse la Paz, entreguen de Buena feé todos los Cautiuos que tengan en su poderde qualesquiera de las Proincias Siendo de su Obligacion recojer los que estén en otras Rancherias para Verificar lo mismo vajo en concepto de que se les dara por nuestra parte todos los prisioneros Lipanes que se Hallen en las Provincias.

...uego que lleguen a los parages de fronteras que elian para su establecimiento deberan las Rancherias Lipanas presenter al Bomandante Militar inmediato todas las vestias que poseen actualmente adquiridas en la Guerra ó de Cria propia para ue se les ponga un Fierro o Señál que manifieste pertenecerles en propiedad sin que en lo Subcesibo tongan los dueños Españoles accion a demander las primeras.

.....Siempre que despachen los Comandantes Militares partidas de Tropa alas Rancherias Situadas a sus Inmediaciones deberan los Gefes de ellas no Impedier ni resistir que reconozcan la Cavallada por si les encontrasen Vestias sin el Fierro preuenido las quales tendrán Obligacion de entregar para que se restituian a sus Dueños pures esto conduce para acreditar sus Buenos procedim^tos.

.....Que assi mismo han de permitir el reconocim^to de sus Rancherias quando nuestres Destacamentos persigan algunos malhechores que hubieren causado daños ó Robos en contravencion de lo estipulado entregandolos al Cmandante que la fuere mandando para que se castiguen segun las Circunstancias.

.....Se obligarán á concurrir con las Tropas en persecucion de nuestros Enemigos siempre que se les mande por el Comandante General Gobernador dela Provincia o Comandantes Militares Inmediatos, entendiendose que deben egecutario aun contra Indios de las misma Nacion Lipana que no quieran reducirse de Paz o que despues de admitida la rompan ó quebranten.

.....Cada Capitan de Rancheria señalará luego el Terreno en que haya de establecerse en la frontera delas Provincias de Coahuila, Texas y Colonia del Nuevo San ander expresando el parage ó parages doe se tranferirá con ella en ciertas temporadas del Año, para sus azerias, Carneaas y Cosechas delas frutas silbestres de que se Alimentan, vao el concepto de que si conviniese a algunas fixar su residencia en las del Presiio del Norte perteneciente á esta su Nva Vizcaya y lo solicitarn Voluntariamente, no se les embarazará que lo egeuten, entendiendose que assi los Lipanes de Arriba como los de Abajo no hande transpasar los limites a que se ovengan para su situacion especialmente por la parte dela Provincia de Texas.

.....Que en ella no hande hacer los destrozos de ganados mesteños que acostumbraban antiguamte assi en sus carneadas como en las partidas que llevaban para ambiarias con sus aliados pues de esto seguirá la aniquilacion de la especie con peruicio de los mismos lipanes y de

la ubcistencia de nuestra gente que tienen un derecho a procurar su conservacion y aprovecharse de él como que nace y se cria en nuestros terrenos.

.....Siempre que una o Varias Rancherías quieran mudra de terreno hir a sus Cazerías y Carneadas o a cosechar frutas lo haran presente al Comandante Militar Inmediato para que les dé Papél de licencia a fin de que nuestras partidas no las ataquen considerandolas Enemigas como sucederá sinó lo egecutan con este requisito Observandose igual ormalidad quando algunos Indiuídos de ellas Vayan a Visitar sus parientes ó amigos que esten en otras.

.....Si ala Nacion soomodare elegir dos Capitanes Superiores que mande el uno a los Lipanes de arriba y el Oto a los de Abajo lo egecutará libre y expontaneamente abisando los que fueren para que el Cmandante General los comfirmé con sus Nombram[^]tos en Vrd. De los quales deveran los gefes particulares delas Rancherías Reconocerles Suberdinacion contribuiendose Assi a estos como a aquellos a la conservaz.[^]n fiel dela Paz castigando a los que intenten turbarla o entregandolos para que los contengams Nosotros.

.....Admitidas estas condiciones se permitirá a los Lipanes que entren en nuestros Puestos de frontera y Poblaciones inmediatas a ella a cambiar y comerciar sus efectos eando precisam.[^]te en los Cuerpos de Guardia las Armas para recoerlas a su retirada.

.....En todos los casos en que esta Capitulaz[^]n able con el S[^]r Com.[^]te gral delas Provincias independ.[^]tes deve entenderse en las del Nvo Reino y Colonia Con el Comandante en gefe quien si no tuuiere Autoridad en alg.[^]n Caso le trasladará al Exmo Señor Virrey= San Luis Potosi 7. De Ener de 1798= Felix Calleja

.....Que la linia por la parte del Oriente hade ser todo el Camino que sale e esta Villa hta el Rio delas Nueces de la que no pasaran p.[^]r ningun pretest ni motibo para la parte de la Sierra y Costa y solo podrán establecerse de la citada linia para el Norte y por el lado Opuesto todo el Rio del Norte por su Corriente el que no pasaran.

Y habiendo ofrecido guardar y Cumplier enteramente todos los Capítulos propuestos y conserbar una perpetua paz Amistad y buen trato se les dio este Testimonio para que guardandolo en si lo haga saber obserbar y Cumplier a los demas Capitanes de la Nacion.

Villa de Laredo 30 de Enero de 1799.

El Conde de sierragorda (Rúbrica)